

La Ronda

Sociedad recreativa

Reglamento

Artículo 1.º El objeto de esta sociedad no es otro que el de proporcionar a los socios amena diversión por medio del baile u otro entretenimiento decente y honesto el cual tendrá lugar en las horas en que la autoridad local no lo prohiba; pero nunca será permitido a los socios emplear el tiempo en juegos de ninguna clase.

Art.º 2.º Esta sociedad no tiene carácter político ni religioso pero quedará terminantemente prohibida toda palabra fea e indecorosa y muy particularmente la blasfemia, siendo expulsado por el presidente quien se propusiere a proferir alguna.

Art.º 3.º El número de individuos que ha de componer la sociedad no podrá exceder de treinta.

Art.º 4.º La admisión de los individuos que se propongan hasta llegar al señalado en el artículo anterior se llevará a efecto en Junta general que tendrá lugar en día festivo antes de comenzar la diversión; y no podrá tener ingreso quien no reúna la mitad mas uno de los votos de los socios concurrentes al acto.

Art.º 5.º Será libre y sin excepción alguna la entrada en el local de las señoras que deseen enterarse del objeto o divertirse, y el que los faltare de cualquier modo será expulsado por el presidente y no podrá ser admitido nuevamente.

Art.º 6.º Para el sostenimiento de la sociedad contribuirá todo individuo a ella perteneciente con la cuota de una peseta mensual que la hará efectiva antes del último día de cada mes, siendo expulsado de ella quien no cumpla con este requisito.

Art.º 7.º La dirección de esta sociedad estará a cargo de una Junta directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero y un Secretario, quienes velarán por el buen orden de la sociedad tanto en lo moral como en lo económico y administrativo y se reunirán en fin de cada mes para hacer la liquidación y siempre que los asuntos lo exijan: el tiempo de duración de estos cargos será de un año.

Art.º 8.º La Junta directiva resolverá los asuntos urgentes con carácter de interinidad quedando a la general el derecho de aprobarlos o reprobarlos según crea conveniente.

Art.º 9.º El presidente es el jefe dentro del local de la sociedad, y como tal podrá ordenar la diversión o suspenderla.

2
cuando lo crea conveniente, respondiendo
siempre ante la autoridad de los actos
que en el local se cometan y que merezcan
exigir responsabilidad; y las mismas atri-
buciones y responsabilidades tienen los ver-
tantes individuos de la directiva por el or-
den categorico en que estan relacionados
en el artículo 7.º cuando el inmediato supe-
rior o inmediatos no se hallaren presentes.

Art.º 10. El tesorero sera el encargado del cobro
de las cuotas de los socios y por lo tanto
el responsable de ellas; teniendo que dar
cuenta mensualmente a la directiva y tri-
mensualmente a la general del estado de
los fondos.

Art.º 11. El secretario tomara nota del estado
mensual y trimestral de fondos, levantara
acta de todas las sesiones y desempeñara
todos los cometidos correspondientes a su car-
go.

Art.º 12. Sera de obligacion del secretario lle-
var con toda esmerulosidad un registro
en el que conste los nombres de los socios
y los conceptos por que fueron baja los
socios que lo sean una vez instalada la
sociedad, y otro en el que conste los ingre-
sos mensuales y la inversion que se
da cada mes a los fondos recaudados.

Art.º 13. En caso de disolucion de esta socie-

dad, pasaran todos sus fondos y enseres al Santo Hospital de esta localidad.

Artº 14. La sociedad se constituye por ahora en la casa número dieciocho de la calle de la Misericordia de esta Ciudad, quedando obligada a ponerlo en conocimiento de la autoridad el día que por cualquier concepto variase de domicilio.

Artº 15. El presente reglamento se someterá a la aprobación de la autoridad superior de la provincia y principiará a regir tan pronto como conste su aprobación.

Pafalla 1 de Abril de 1893.

El Presidente
Victorio Martínez

El Vice-Presidente
Natalio Martínez

El Tesorero
Prudencio Goni

El Secretario
Florentino de Esteban

Presentado en el Gobierno el día de la fecha
Pamplona 12 Abril de 1893.



El Gobernador.
Sasca